

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025

**HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1027541857-2025**

**SIM No. 133138402**

**NNA: MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO**

**TRAMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, MOROSOS REDAM**

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.**

Señor(a):

**ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE**, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888

Código postal: 60649-77-19 S Yaste apartamento 1 E, Yaste BLVD Chicago Estados Unidos

Cel. +19293943530/ 320-2928448

Correo electrónico: [oabiola2052@gmail.com](mailto:oabiola2052@gmail.com) / [oabiola205@gmail.com](mailto:oabiola205@gmail.com)

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 1162 del 5 de noviembre de 2025.**  
Tramite inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. **ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE**, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, en su calidad de progenitor del NNA **MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO**, HSF No. 1027541857-2025, SIM: 133138402 NNA: **MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO**.

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, ubicada en la Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, segundo piso, Barrio San Francisco, Bogotá, D.C., informa al (la) señor(a): **ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE**, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, en su calidad de progenitor del NNA **MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO**, a través del presente **AVISO**, que ante su no comparecencia de manera personal a este despacho, a pesar existir prueba de debido tramite de citación y posterior notificación por **AVISO**, en consecuencia se le **NOTIFICA** de la resolución No. 1162 del 5 de noviembre de 2025, mediante el cual esta Defensoría de Familia resolvió frente a su inscripción en el REDAM de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentado por el decreto 1310 de 2022 a favor del NNA **MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO**, solicitado por la señora **LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS**, en virtud de acta de conciliación del 18 de noviembre de 2021 SIM 133116157 emitida en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR de esta manera garantizándole el Debido Proceso, su derecho de contradicción; y dando aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término para interponer el recurso procedente de acuerdo a lo indicado en la citada providencia. Se adjunta copia íntegra de la resolución a notificar.



**SANDRA PATRICIA LEURO ROZO**  
Defensor(a) de Familia  
**ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA**

**RESOLUCION No. 1162 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE  
PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS  
MOROSOS REDAM DEL SR. ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de  
Nigeria y cedula de extranjería No. 673888**

En Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Suscrita Defensora de Familia ICBF adscrita a casa de justicia CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el 3 de junio de 2025 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133138402, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, residente en la Calle 66 A Sur No. 66-81, bloque 3, apto. 512, Conjunto residencial Bosques de San José, Barrio Madelena, Cel. 320-4140778, correo electrónico: luluvelasco8689@gmail.com, en calidad de progenitora del niño MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, NUIP No. 1.027.541.857, fecha de nacimiento: 4 de junio de 2020, edad: 5 años, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hijo, el señor ABIOLA OLUWASEGUIN OYEWOLE P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a acta de conciliación del 18 de noviembre de 2021, SIM: 133116157, suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, en la cual de acordó una cuota alimentaria mensual de \$300.000 para ser suministrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dos (2) mudas de ropa al año en los meses de junio y diciembre, cada muda de ropa avaluada en \$220.000, el 50% de los gastos educativos y el 50% de las eventualidades médicas que no cubra la EPS a la cual se encuentra vinculado el menor de edad, con datos de ubicación código postal: 60649-77-19 S Yaste apartamento 1 E, Yaste BLVD Chicago Estados Unidos, Cel. +19293943530/ 320-2928448, correo electrónico: oabiola2052@gmail.com, con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o Whasap".

2.- Que el 3 de junio de 2025 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. ABIOLA OLUWASEGUIN OYEWOLE P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888 efectuada por la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, en representación del niño MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, en calidad de progenitora del menor de edad.

3.- Que el 3 de junio de 2025 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá.

4.- Que el 3 de junio de 2025 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133138402, la cual recepcionó la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 1 de julio de 2025 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que 1 de julio de 2025 se ingreso actuación dentro del SIM 133138402 en la que se indicó: "e establece comunicación con la peticionaria Sra. Luisa Fernanda Velasco dada la insistencia para inicio de trámite REDAM. La Sra. Luisa reporta presentar una calamidad familiar por lo que no asistirá al Despacho de la Defensoría de Familia, por tanto, solicita la reprogramación. Se

reprograma para el día 04 de agosto del 2025 a las 8:00 am, la Sra. Luisa manifiesta estar de acuerdo".

6.- Que atendiendo a que el 4 de agosto de 2025 la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor ABIOLA OLUWASEGUIN OYEWOLE P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, incluyéndose relación de la deuda con intereses moratorios a agosto de 2025, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

7.- Que el 4 de agosto de 2025 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. ABIOLA OLUWASEGUIN OYEWOLE P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, efectuado por la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, en representación del niño MATHIUS OYEWOLE VELASCO, ya que es la progenitora del citado menor de edad.

8.- Que el 4 de agosto de 2025 se notifica personalmente a la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. ABIOLA OLUWASEGUIN OYEWOLE P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888.

9.- Que el 4 de agosto de 2025 se realizó valoración psicológica al niño MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO en donde la profesional del área conceptuó: "I NNA Mathius Aaron se evidencia consciente, alerta y orientado en las tres esferas, se evidencia en óptimas condiciones de aseo y orden, expresiones corporales y faciales se emiten con naturalidad, demuestra actitud colaboradora y empática, lenguaje expresivo y comprensivo adecuado con elocuencia y coherencia, en cuanto al afecto se evidencia amplio, procesos cognitivos y atencionales conservados, procesos alimenticios y de sueño con acompañamiento y supervisión permanente por familia, adecuada estructuración cotidiana, niega hechos de abuso sexual. Mediante la valoración por el área de psicología, se evidencia prevalencia de factores protectores en el medio familiar de su progenitora, quién garantiza los derechos fundamentales del NNA Mathius; se identificó relación materno filial cercana y protectora, percepción de apoyo integral por parte de su familia extensa de línea materna, identificación de espacio académico como motivador, cuenta con documento de identidad acorde a edad cronológica y seguimientos en salud. Como factores de vulnerabilidad, se identifica incumplimiento de las obligaciones de su progenitor, relación paternofilial ausente. Por lo tal razón, no se sugiere apertura de PARD. NOTA. La presente valoración corresponde al estado actual de NNA o Adolescentes. El caso se remite al defensor de familia para la medida correspondiente y acciones legales pertinentes. La sugerencia solicitada por el Defensor de familia en el caso actual hace parte de las recomendaciones en el caso, pero Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad administrativa competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos que sufren de una discapacidad mental. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva psicológica: Derechos garantizados y o vulnerados: ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA: Familia de origen materno. ARTÍCULO 25. DERECHO A LA IDENTIDAD: NNA debidamente identificado. ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. NNA afiliado EPS. ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN: Escolarizado. Acciones sugeridas por niveles: Teniendo en cuenta los hallazgos, desde el área de psicología se plantea viabilidad de realizar trámite de inscripción al progenitor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en caso de que no demuestre cumplimiento económicos derivado de las obligaciones pactadas, como una medida para salvaguardar los derechos y garantizar el bienestar del NNA. La inclusión en el REDAM no solo busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del progenitor, sino también evidenciar y abordar la falta de compromiso parental, promoviendo así un entorno más seguro y favorable para el desarrollo del NNA. Nota 1: el presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos que se realiza en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del defensor de familia de conocimiento y está referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue

solicitado, por lo tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense o clínica. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración. Nota 2: frente a las hipótesis contenidas en el presente informe, se aclara que “la actividad pericial debe entenderse como una actividad de investigación científica a pequeña escala, en donde el perito (...) está llamado al desarrollo de una actividad enmarcada dentro del método científico (...) el perito deberá formular hipótesis explicativas afirmativas y negativas que le permitan acercarse al fenómeno de la manera más objetiva. Solo su trabajo riguroso con la aplicación de la metodología idónea le permitirá confirmar una de ellas, la cual gozará de suficiencia explicativa a la luz de la ciencia” (Guerrero y cols, 2016, p. 131-132). Las hipótesis para contrastar en casos como estos podrían ser: • Hipótesis 1: el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. • Hipótesis 2: el niño, niña o adolescente presenta alteraciones en su estado de salud mental, concordantes con la vulneración, inobservancia o amenaza de derechos. • Hipótesis 3: el niño, niña o adolescente presenta alteraciones en su estado de salud mental pero no hay concordancia con derechos vulnerados, inobservados o amenazados”.

10.- Que el 25 de octubre de 2024 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133138402 en donde la profesional del área conceptuó: “Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de M.A.O.V., de 5 años, por medio de la cual se identifica que pertenece a un sistema familiar monoparental con jefatura femenina, donde su cuidado y custodia es ejercida por su progenitora, Sra. LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS. Dentro de la dinámica relacional familiar, a nivel materno-filial, se describe un vínculo afectivo seguro, cohesionado y de confianza, de igual modo, se reporta que el NNA mantiene una relación estrecha con sus hermanas mayores. Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia M.A., en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan escasos recursos monetarios pero que posibilitan el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se reporta red de apoyo familiar; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas, por aspectos de salubridad, infraestructura y distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna del NNA, Sr. ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, la progenitora informa que sostuvieron una relación sentimental durante cuatro años aproximadamente, fruto de la cual es M.A. La Sra. LUISA menciona que el padre al parecer actualmente se encuentra radicado en Chicago – EE. UU. Durante la sesión, la madre allega acta conciliación efectuada el 22/noviembre/2021 en el Centro Zonal Ciudad Bolívar, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de M.A. De igual manera, aporta denuncia por inasistencia alimentaria instaurada en la Fiscalía General de la Nación, bajo noticia criminal No. 11001600005220520308. En revisión de las obligaciones establecidas en la conciliación y, el desempeño del rol parental paterno, la Sra. LUISA señala que el progenitor actualmente es ausente y negligente en el ejercicio de sus funciones paternas, en tanto no da cumplimiento a sus obligaciones alimentarias y, los espacios de interacción a nivel paterno-filial, se describen como nulos. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hijo, Sr. ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE. Finalmente, conforme a los datos aportados por la Sra. Luisa, se procura establecer contacto con el progenitor a los siguientes números: 3202928448: La llamada no es atendida a pesar de efectuar varias marcaciones. +19293943530: La llamada es atendida por el Sr. ABIOLA, a quien se le informa el trámite REDAM adelantado ante ICBF, se le indaga al señor si autoriza ser notificado del mismo a través de WhatsApp y correo electrónico, siendo su respuesta afirmativa. Finalmente, el progenitor manifiesta que actualmente se encuentra radicado en EE. UU., por lo que requiere se adelanten citaciones virtuales o con la presencia de su abogado, ya que no puede viajar a Colombia, confirma sus datos de contacto y ubicación de la siguiente manera: Correo electrónico: oabiola205@gmail.com – Teléfono: +19293943530. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, M.A.O.V., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS, bajo el régimen subsidiado, con reporte de atenciones en salud a nivel preventivo; el menor de edad se encuentra vinculado al sistema educativo distrital; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hijo dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer al NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para

el sano crecimiento y desarrollo de M.A.O.V. Se hace necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora. Nota: El presente concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, en calidad de progenitora de la NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado".

11.- Que el 4 de agosto de 2025 se escuchó en declaración a la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, residente en la Calle 66 A Sur No. 66-81, bloque 3, apto. 512, Conjunto residencial Bosques de San José, Barrio Madelena, Cel. 320-4140778, correo electrónico: [luluvelasco8689@gmail.com](mailto:luluvelasco8689@gmail.com), Bogotá, D.C., estado civil: soltera, tengo tres hijos que se llaman MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, LUNA SOFIA ACOSTA VELASCO y MARIA JOSE VELASCO RIVEROS, edad: 39 años, fecha de nacimiento: 13 de enero de 1986 en Bogotá, ocupación: empleada, grado de estudios: técnico en enfermería, mis padres se llaman: OTO IVAN JOSE VELASCO y GILMA FERNANDA RIVEROS, -tengo 14 hermanos que se llaman: JUAN RICARDO VELASCO RIVEROS, ANA MARIA VELASCO RIVEROS, SONIA CAROLINA VELASCO SANCHEZ, JUAN DAVID VELASCO SANCHEZ, DANIELA VELASCO GUANA, CAMILA VELASCO GUANA, JUAN JOSE VELASCO GUANA, SARA VALENTINA VELASCO GUANA, SARAY RIVEROS LONDOÑO y ORIAN RIVEROS LONDOÑO, de mis otros hermanos no sé sus nombres, solo de su existencia, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sirvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo MATHIUS AARON, el señor **ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE**, dado a que no ha cumplido con -su obligación alimentaria de manera integral de la forma en que fue acordada en acta de conciliación suscrita el 18 de noviembre de 2021, SIM: 133116157, suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, por lo que aporte relación pormenorizada de la deuda con intereses causados por la mora. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: vivo con mis tres hijos. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: Dos años modalidad arriendo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de MATHIUS AARON CONTESTO: esporádicamente, porque él salía del país con regularidad. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuanto tiempo duró esta dinámica de convivencia. CONTESTO: tres años aproximadamente. PREGUNTADA: Indique a este despacho hace cuanto tiempo culminó la relación con el padre de MATHIUS. CONTESTO: desde que el niño nació, cuando me encontraba en dieta me encontré que yo era la amante del señor porque él sostenía una relación matrimonial con una señora de nacionalidad Venezolana que contaba en ese entonces con seis meses de gestación. PREGUNTADA: Indique a este despacho si MATHIUS AARON tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: no señora de ningún tipo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de MATHIUS AARON -sabe dónde vive el menor de edad. CONTESTO: Si Señora, él sabe como ubicarme. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de MATHIUS AARON ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de MATHIUS AARON. CONTESTO: él supuestamente llegó a Colombia por un intercambio de profesores bilingües. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de MATHIUS AARON. CONTESTO: Nula, no contamos con trato alguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre MATHIUS AARON y el progenitor. CONTESTO: No señora, lo único es que en el acta de conciliación se acordó que lo encuentros entre ellos debían ser previamente concertados y él se había acostumbrado a buscar al niño en cualquier momento sin avisar, en ocasiones venía a Colombia y su llegada venía acompañada de una citación del ICBF. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de MATHIUS AARON cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora que yo sepa. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de MATHIUS AARON ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: si señora, él es alcohólico. PREGUNTADA: Indique a este -despacho si MATHIUS AARON siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO:

Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de MATHIUS AARON tiene más hijos. CONTESTO: Si señora, hasta donde yo he hecho averiguaciones tengo conocimiento de dos hijos más. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien vive el padre de MATHIUS AARON. CONTESTO: al parecer con su pareja, pero su táctica es casarse con mujeres de diversos países, para obtener documentación. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de MATHIUS AARON cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliado MATHIUS AARON. CONTESTO: a SURA EPS. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien duerme MATHIUS AARON. CONTESTO: solo en su cama. PREGUNTADO. Indique a este despacho como es su relación con MATHIUS AARON. CONTESTO: es excelente, somos unidos, nos entendemos mucho, nos amamos profundamente. PREGUNTADO. Indique a este despacho si MATHIUS AARON se encuentra vinculado al sistema educativo. CONTESTO: el niño esta en jardín en el colegio ROGELIO SALMONA IED jornada única. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para MATHIUS AARON. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MATHIUS AARON asume normas y límites. CONTESTO: Si señora en términos generales aunque en ocasiones es rebelde. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es el estado de ánimo de MATHIUS AARON. CONTESTO: Se encuentra bien, es adecuado. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien permanece MATHIUS AARON en contra jornada escolar. CONTESTO: con las hermanas mientras llegó de trabajar. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MATHIUS AARON tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente MATHIUS AARON. CONTESTO: Se encuentra bien de salud actualmente. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MATHIUS AARON cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: Si señora él presenta un trastorno del sueño sahos mixto y se encuentra en controles y estudios y cuenta con una mal formación en la epiglotis. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es la relación de MATHIUS AARON con el padre. CONTESTO: el niño lo adora, para el niño es un super héroe. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted sabe cómo ubicar al padre de MATHIUS AARON. CONTESTO: **ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE**, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, Código postal: 60649-77-19 S Yaste apartamento 1 E, Yaste BLVD Chicago Estados Unidos, Cel. +19293943530/ 320-2928448, Correo electrónico: [oabiola2052@gmail.com](mailto:oabiola2052@gmail.com). PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted le ha enviado citaciones al padre de MATHIUS AARON a la dirección que se relacionó en el presente trámite. CONTESTO: No señora y su dinámica es que vive migrando a diferentes países. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MATHIUS AARON tiene conocimiento del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre. CONTESTO: Es muy pequeño, no se le habla de estos asuntos. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de MATHIUS AARON. CONTESTO: Si señora, lo tengo denunciado por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA. Indique a este despacho si se confirma en la relación de la deuda presentada por usted el día de hoy a este despacho en relación con el padre de MATHIUS AARON. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite dentro de las presentes diligencias por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de MATHIUS AARON es agresivo. CONTESTO: si señora es una persona pasivo agresiva. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MATHIUS AARON ha mostrado interés por tener contacto con el padre. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho cuando fue la última vez que MATHIUS AARON tuvo contacto personal con el padre. CONTESTO: eso fue por teléfono este año más o menos en abril. PREGUNTADA. Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

12.- Que el 4 de agosto de 2025 se emitió citación dirigida al señor **ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE**, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, en aras de notificarlo de la iniciación del trámite de su inscripción en el REDAM, atendiendo dirección para notificación suministrada por la señora **LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS**, así mismo se remite la misiva por correo electrónico, Whatsaap, por otro lado se publica la citación en la página WEB del ICBF y en carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR. Se resalta que en la citación se indica al deudor alimentario que debe comparecer ante el despacho titular del caso ubicado en Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, Piso 2, Casa de Justicia Ciudad Bolívar ICBF, para efectos de que se notifique personalmente del auto que admite trámite para su inscripción en el REDAM, dentro de los treinta (30) días hábiles

siguientes, a la fecha del conocimiento de la citación, lo anterior debido a que se encuentra residiendo fuera del país según su manifestación.

-13.- Que atendiendo la no comparecencia del deudor alimentario, dentro del termino otorgado en la boleta de citación, el 1 de octubre de 2025 se emitió notificación por AVISO del auto admisorio de trámite para inscripción en el REDAM del Sr. ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, solicitándose en consecuencia la publicación de la misma en la pagina WEB del ICBF y realizándose lo correspondiente en las carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, al igual se remitió por correo electrónico y por WhatsApp al deudor alimentario. Se resalta que en la misiva se indica al señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, quien obra en el presente trámite como deudor alimentario, que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto.

- 14.- Que el señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de acta de conciliación del 18 de noviembre de 2021, SIM: 133116157, suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

- Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

#### Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
  - **2o) A los descendientes.**
  - 3o) A los ascendientes.
  - 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
  - 5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
  - 6o) A los Ascendientes Naturales.
  - 7o) A los hijos adoptivos.
  - 8o) A los padres adoptantes.
  - **9o) A los hermanos legítimos.**
  - 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.
- La acción del donante se dirigirá contra el donatario.  
No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos

*fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.*

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció la siguiente definición de los alimentos: “Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 86. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.**  
*Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”*

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial. De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: “El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario, para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos”.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”, esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos, de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”, Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la **Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios. En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona

intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

"ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. **Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.**
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículo 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

#### PRUEBAS:

En la HSF No. 1027541857-2025, correspondiente al NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO
- 2.- Copia de recibo de servicios del lugar de residencia del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO
- 3.- Soporte ADRESS del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO
- 4.- Copia de carnet plantel educativo al cual asiste el NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO
- 5.- Copia acta de conciliación del 18 de noviembre de 2021 SIM: 133116157 emitida en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.
- 6.- Copia facturas soporte para cobros por porcentajes del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO
- 7.- Copia carnet de vacunas del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO
- 8.- Copia de tramites médicos adelantados a favor del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO
- 9.- Copia de constancia de proceso penal por inasistencia alimentaria efectuada en contra del señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE
- 10.- Copia cedula de ciudadanía de la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS
- 11.- Relación deuda alimentaria calendada 4 de agosto de 2025, suscrita por la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE y en donde referencia datos de dirección física, correo electrónico y números de celular para contacto.
- 12.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 13.- Diligencia de declaración rendida por la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS

**ANALISIS PROBATORIO:**

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son **PRUEBAS** fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, puesto que el citado señor es el padre del MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, según lo acredita el registro civil de nacimiento del menor de edad, se evidencia acta de conciliación del 18 de noviembre de 2025 SIM: 133116157, realizada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor del citado menor de edad; documento en el cual se fijó una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, progenitora del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de diez millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$10.903.499=) a agosto de 2025, más intereses moratorios de ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$874.674=), a agosto de 2025. y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE

Desde este despacho el 4 de agosto de 2025, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, los cuales suman un total de ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$874.674=), a agosto de 2025.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al Sr. ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soportes documentales que obran en la HSF No. 1027541857-2025, resaltándose que el deudor alimentario no aportó pruebas al presente proceso en el término otorgado por la ley al despacho titular del caso, de cumplimiento total de su obligación alimentaria.

Que dentro del presente trámite la acreedora alimentaria dio su autorización para ser notificada de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en diligencia de declaración rendida.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Igualmente se debe tener presente que la Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021 indicó: "Esta competencia no puede extenderse al punto de generar un procedimiento litigioso para debatir la obligación o permitir la discusión de pretensiones dirigidas a que se declare la inexigibilidad de la obligación, puesto que para ellos el ordenamiento jurídico ofrece instancias procesales definidas que disponen de las instancias necesarias para garantizar el derecho al debido proceso y los demás derechos fundamentales de las partes. En cambio resultaría contrario a la Constitución que, mediante el mecanismo expedito previsto en el inciso primero del artículo 3º del PLE, pudiese adoptarse decisiones de contenido declarativo sobre la mencionada exigibilidad y que pudiese modificarse una decisión obligatoria",

Por otro lado frente a la existencia o no de justa causa dentro del presente trámite cuando se hace alusión a este término dentro de la normatividad legal que regula el mismo hace referencia al pago de la obligación, es decir es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación.

Ahora al ser el presente trámite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, es de diez millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$10.903.499=) a agosto de 2025 sin interés moratorios.

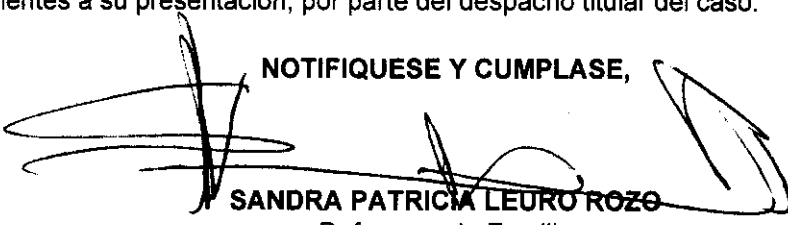
**ARTICULO TERCERO:** Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora LUISA FERNANDA VELASCO RIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.010.160.899 de Bogotá, a cargo del señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$874.674=) a agosto de 2025.

**ARTICULO CUARTO:** Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888 en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación del 18 de noviembre de 2025 SIM: 133116157 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR suscrita a favor del NNA MATHIUS AARON OYEWOLE VELASCO, es de once millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos (\$11.349.622=) a agosto de 2025.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al deudor alimentario el señor ABIOLA OLUWASEGUN OYEWOLE, P.P. No. A08013296 de Nigeria y cedula de extranjería No. 673888, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR